

(1) La valoración definitiva se efectuará, una vez cerrado el ejercicio presupuestario de 1981, dentro del mes de mayo de 1982.

(2) Antes del 31-3-82 se publicarán las relaciones de funcionarios correspondientes a los Costes Indirectos Periféricos, así como las relaciones de puestos de trabajo, con sus respectivos niveles, correspondientes a los Costes Directos e Indirectos Centrales.

RELACION 3.3. - VALORACION PROVISIONAL (1) DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS ENTRE PRESUPUESTO 1981 AFECTADOS ENTRE PREAUTONOMICO, CONSEJO GRAL. INTERINSULAR DE BALEARES

(Miles de pts. de 1981)

CONCEPTO PRESUPUESTARIO	COSTES PERIFERICOS		COSTES CENTRALES		SUMA TOTAL
	DIRECTOS	INDIRECTOS	DIRECTOS	INDIRECTOS	
<b>CAPITULO 18</b>					
11-01-112 .....	374	74			448
17-01-182 .....	702	140			842
27-01-152 .....	209	41			250
24-05-216 .....	1.289	253			1.542
24-05-123 .....	427	84			511
24-05-181 .....	2.484	497			2.981
24-05-181 .....	976	194			1.170
24-05-182 .....	350	57			407
Sin especificar .....			392	78	470
<b>TOTAL CAPITULO 18</b> .....	<b>7.388</b>	<b>1.470</b>	<b>392</b>	<b>78</b>	<b>9.328</b>
<b>CAPITULO 28</b>					
21-05-217 .....			22	5	27
21-05-217 .....					37
21-05-234 .....					25
24-05-242 .....			16	3	19
24-05-248 .....					84
24-05-257 .....					54
24-05-261 .....					3
24-05-271 .....					1
24-05-272 .....					1
<b>TOTAL CAPITULO 28</b> .....	<b>236</b>	<b>45</b>	<b>44</b>	<b>9</b>	<b>324</b>
<b>TOTAL COSTE</b> .....	<b>7.614</b>	<b>1.515</b>	<b>436</b>	<b>87</b>	<b>9.652</b>

(17)

4499

REAL DECRETO 3526/1981, de 29 de diciembre, sobre trasposos de servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de Asociaciones.

El Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica cuatro/mil novecientos setenta y nueve, de dieciocho de diciembre, en su artículo nueve, punto veinticuatro, establece la competencia exclusiva de la Generalidad de Cataluña en materia de Fundaciones y Asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico-asistencial y similares que desarrollen principalmente sus funciones en Cataluña. En consecuencia, procede traspasar a esta Comunidad Autónoma los servicios del Estado inherentes a tal competencia.

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto ha procedido a concretar los correspondientes servicios e inventariar los bienes y derechos del Estado que deberían ser objeto de traspaso a la Generalidad, adoptando al respecto el oportuno acuerdo en su sesión del Pleno celebrado el dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y uno.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria sexta, dos, del Estatuto de Autonomía de Cataluña, a propuesta de los Ministros del Interior y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña por el que se concretan los Servicios e Instituciones y los medios materiales y personales que deben ser objeto de traspaso a la Generalidad en materia de Asociaciones, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión de dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y uno, que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Artículo segundo.—En su consecuencia, quedan traspasados a la Generalidad de Cataluña los Servicios e Instituciones que se relacionan en el referido acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y con las condiciones allí especificados, y los bienes, personal y créditos presupuestarios que resultan del texto del acuerdo y las relaciones anexas.

Artículo tercero.—Estos trasposos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta.

VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS ENTRE PREAUTONOMICO, CONSEJO GRAL. INTERINSULAR DE BALEARES (Miles de pts. de 1981)

FUNCION	COSTES PERIFERICOS				COSTES CENTRALES			
	CAP. 1		CAP. 2		CAP. 1		CAP. 2	
	DIRECTOS	INDIRECTOS	DIRECTOS	INDIRECTOS	DIRECTOS	INDIRECTOS	DIRECTOS	INDIRECTOS
SERVICIOS DISCRACIONALES	953	190	29	6	51	10	6	1
INSPECCION Y SANCCION	4.618	919	141	28	245	49	28	6
SERVICIOS REGULARES	621	123	19	4	33	7	4	1
VARIOS	1.196	238	37	7	63	12	6	1
SUMA TOTAL .....	7.388	1.470	226	45	392	78	44	9

(18)

Artículo cuarto.—Este Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Baqueira Beret a veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

#### ANEXO

Don Gonzalo Puebla de Diego y don Jaime Vilalta Vilella, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña.

#### CERTIFICAMOS:

Que en el Pleno de la Comisión, celebrado el 16 de junio de 1981, se acordó el traspaso a la Generalidad de Cataluña de servicios del Estado en materia de Asociaciones, en los términos que se reproducen a continuación:

##### A. Competencia de la Generalidad.

El artículo 9.24 del Estatuto de Autonomía de Cataluña establece la competencia exclusiva de la Generalidad en relación con las Fundaciones y Asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico-asistencial y similares que desarrollen principalmente sus funciones en Cataluña.

##### B. Servicios e Instituciones que se traspasan.

En su consecuencia, procede el traspaso a la Generalidad de las funciones que la Administración del Estado desempeña en Cataluña en relación con las Asociaciones a través de los Gobiernos Civiles de las cuatro provincias catalanas, con las siguientes particularidades:

1. De conformidad con la disposición estatutaria citada, corresponde a la Generalidad el registro de todas las Asociaciones y de las Fundaciones que desarrollen principalmente sus funciones en Cataluña, todas las cuales deberán tener establecido el domicilio dentro del territorio de Cataluña.

2. El Registro Nacional de Asociaciones, radicado en la Dirección General de Política Interior del Ministerio del Interior, inscribirá y registrará todas las Asociaciones y Fundaciones de ámbito nacional y aquellas que excedan del ámbito territorial de Cataluña, aunque hayan establecido su domicilio en dicho territorio y realicen actividades en el mismo, así como aquellas que no realicen sus funciones en Cataluña.

3. Para que la Administración del Estado pueda ejercer sus competencias en relación con las Asociaciones cuyo registro le corresponde, la Generalidad remitirá a aquella todas las solicitudes de inscripción y los respectivos Estatutos que se presenten en el Registro de la Generalidad para la inscripción. En el

plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su presentación, el Ministerio del Interior comunicará a la Generalidad las sugerencias u observaciones que estime pertinentes, en el entendimiento de que si en dicho plazo no se formularan es que no hay ninguna que hacer.

4. A efectos informativos y de estadística, la Generalidad deberá comunicar al Ministerio del Interior cualquier alteración que se produzca en las Asociaciones inscritas por aquella.

Asimismo, la Generalidad remitirá al Ministerio del Interior toda la documentación relativa a las Asociaciones sujetas a Leyes especiales.

5. La Generalidad remitirá al Ministerio del Interior la documentación relativa a aquellas Asociaciones a que se refiere el punto 2 y advertirá al interesado del destino dado a su petición. En la misma forma se procederá por el Ministerio del Interior en relación con las Asociaciones a que se refiere el punto 1.

6. Corresponde a la Administración del Estado la comunicación de la apertura de locales en Cataluña por Asociaciones de ámbito nacional.

7. La declaración de utilidad pública de todas las Asociaciones corresponde al Consejo de Ministros.

La petición de declaración de utilidad pública se dirigirá a la Generalidad respecto a las Asociaciones de su competencia, y ésta remitirá el expediente, con su informe-propuesta, al Ministerio del Interior para su ulterior tramitación y elevación a la decisión del Consejo de Ministros.

8. Se procederá en la misma forma prevista en el punto anterior en cuanto a la integración en Organismos de carácter internacional o adopción de denominaciones alusivas a las mismas de las Asociaciones que tenga registradas la Generalidad.

##### C. Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.

No se efectúa ninguna transferencia de locales por prestarse estos servicios dentro de los edificios de los Gobiernos Civiles respectivos.

##### D. Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

El personal adscrito a los servicios que se traspasan se consigna en la relación número 1.

##### E. Puestos de trabajo vacantes.

No existen vacantes de personal en esta transferencia.

##### F. Créditos presupuestarios.

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente correspondientes a la dotación de los servicios traspasados se consignan en la relación número 2.

##### G. Efectividad de la transferencia.

Estos traspasos serán efectivos a partir del 1 de enero de 1982.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y uno.—Gonzalo Puebla de Diego.—Jaime Vilalta Vilella.

#### RELACION NUMERO 1

##### Personal adscrito a los servicios que se traspasan

Nombre y apellidos	Lugar de destino	Cuerpo y/o puesto de trabajo y Número de Registro de Personal	Nivel económico	Retribuciones (*)	
				Básicas	Complementarias
Manuel Gómez Cómez (1).	Barcelona.	Jefe de la Sección de Derechos Ciudadanos y Asociaciones. A01PG001819.	22	1.320.176	629.915
Antonio González Fernández-Carvajal.	Barcelona.	Asesor Técnico. T06PG05A1789.	21	922.768	648.767
Francisco Pérez Jiménez.	Barcelona.	Jefe del Negociado de Registro Provincial de Asociaciones. A02PG011216.	14	498.204	401.543
Adela Sedeño Cerezuola.	Barcelona.	Jefe del Negociado de Régimen Asociativo General. A02PG011415.	14	498.204	401.543
Rafael Maestro Bonastre.	Barcelona.	Jefe del Negociado de Registro Asociativo Especial. A02PG011554.	14	498.294	401.543
Concepción Laitegui Sanz.	Barcelona.	Cuerpo Técnico-Administrativo, a extinguir. A28PG0097 (2).	—	—	—
Concepción Casp Asensi.	Barcelona.	Cuerpo Administrativo, a extinguir. A25PG0284.	—	719.068	89.088
Angel Aldea Gallego.	Barcelona.	Cuerpo Administrativo, a extinguir. A25PG1014 (3).	—	639.376	89.088
José Esteve García.	Barcelona.	Cuerpo Técnico-Administrativo, a extinguir. A28PG0097.	—	1.264.452	44.052
Antonio González Alvarez.	Barcelona.	Contratado laboral (Telefonista).	—	372.596	—
Carmen Delgado Casado.	Gerona.	Cuerpo Administrativo de la AISS. T06PG11A5454.	—	543.900	233.208
Rosa Sevilla Segura.	Lérida.	Jefe del Negociado de Coordinación Provincial y Relaciones Interministeriales. A02PG012352.	11	475.356	329.052
Antonio Agras Bellver.	Tarragona.	Jefe de la Sección de Derechos Ciudadanos y Asociaciones. T06PG05A1413.	20	938.000	603.144

(\*) Total retribuciones íntegras anuales, con independencia del crédito por el que las perciben.

(1) En comisión de servicio procedente del Ministerio de Cultura. (2) Sin datos por cobrar por Diputación. (3) Sólo realiza jornada de tarde.

RELACION NUMERO 2

Créditos presupuestarios correspondientes a los Servicios traspasados

Numeración económica y funcional	Concepto	Importe
16.01.211	Dotación ordinaria para gastos de oficina.	939.000
16.01.221	Alquileres.	20.000
16.01.222	Conservación y reparación ordinaria de inmuebles.	91.000
16.01.241	Dietas, locomoción y traslados.	10.000
16.01.271	Mobiliario, equipo de oficina y otro material inventariable para los Servicios ya existentes, inclusive su conservación y reparación.	131.000
Total		1.191.000

Aplicación Presupuestaria	Explicación del gasto	Importes Ejercicios 1982 (miles de pes.)	Créditos consolidación futura
19.03.781	A Corporaciones Locales: 1.- Tercera Edad 2.- Minusválidos 3.- Marginados ARTICULO 78.- A Familias e Instituciones Infancia y Juventud. Para erradicación y reforzamiento de Guarderías, Hogares e Instituciones análogas.	4.020 2.975 1.679	4.020 2.975 1.679
19.03.782	A Instituciones: 1.- Tercera Edad 2.- Minusválidos 3.- Marginados Los créditos 154.485, 487.759/2, 781 y 782 son ampliados según el artículo 75 de la Ley Orgánica de Transferencias de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a Entes Preautonómicos en materia de Servicios y Asistencia Sociales, conforme a las normas de afectación.	4.417 6.332 3.841 2.697	4.417 6.332 3.841 2.697

3807

(Continuación)

REAL DECRETO 851/1982, de 15 de enero, sobre transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a Entes Preautonómicos en materia de Servicios y Asistencia Sociales. (Continuación.)

Transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a Entes Preautonómicos en materia de Servicios y Asistencia Sociales.

Aplicación Presupuestaria	Explicación del gasto	Importes Ejercicios 1982 (miles de pes.)	Créditos consolidación futura
19.03.454	CAPITULO 04.- Transferencias corrientes ARTICULO 45.- A Entes territoriales A Corporaciones Locales: 1.- Tercera Edad 2.- Marginados 3.- Minusválidos 4.- Infancia y Juventud ARTICULO 48.- A Familias e Instituciones sin fines de lucro.	1.246 1.493 997 12.663	1.246 1.493 997 12.663
19.03.482	Para beneficencia de urgencia	793	793
19.03.485	Pensiones a ancianos y enfermos incapacitados	1.992.617	1.992.617
19.03.487	A Instituciones sin fines de lucro: 1.- Tercera Edad 2.- Marginados 3.- Minusválidos 4.- Infancia y Juventud CAPITULO 06.- Inversiones reales ARTICULO 61.- Servicios Sociales Para el programa de Centros de Asistencia a Familias marginadas y Guarderías Asistenciales.	7.236 5.897 2.697 29.539	7.236 5.897 2.697 29.539
19.04.592	Para el programa de Centros de Asistencia a Familias marginadas y Guarderías Asistenciales.	68.600	68.600
19.22.751/1	CAPITULO 07.- Transferencias de capital ARTICULO 75.- A Entes territoriales Infancia y Juventud. Para creación y reforma de Guarderías, Hogares e Instituciones análogas.	1.854	1.854

(783)

(784)

# I. Disposiciones generales

## CORTES GENERALES

**14485** *RESOLUCION de 28 de mayo de 1982, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 9/1982, de 30 de abril, por el que se modifican los artículos 23 y 31.2 del Decreto 2123/1971, de 23 de julio, por el que se aprueba el texto refundido regulador del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día 27 de los corrientes, acordó convalidar el Real Decreto-ley 9/1982, de 30 de abril, por el que se modifican los artículos 23 y 31.2 del Decreto 2123/1971, de 23 de julio, por el que se aprueba el texto refundido regulador del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

Se ordena la publicación para general conocimiento. Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de mayo de 1982. El Presidente del Congreso de los Diputados, Landelino Lavilla Alsina.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**14486** *REAL DECRETO 1225/1982, de 12 de febrero, por el que se complementa el Real Decreto 878/1981, de 8 de mayo.*

El Estatuto de Autonomía de Asturias, aprobado por la Ley Orgánica siete/mil novecientos ochenta y uno, de treinta de diciembre, establece en su artículo trece punto uno punto I), que la Comunidad Autónoma ejercerá competencias relativas a la aplicación y ejecución en Asturias de los planes establecidos por el Estado para la reestructuración de los sectores económicos, tal como figura en el artículo trece punto uno punto II).

La aludida competencia que afecta al Plan de Reconversión de la Siderurgia Integral aconseja la participación de dicha Comunidad Autónoma en la Comisión de Coordinación del mencionado Plan.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Industria y Energía y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de febrero de mil novecientos ochenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo único.—Un representante de la Comunidad Autónoma de Asturias formará parte de la Comisión de Coordinación del Plan de Reconversión de la Siderurgia Integral, aprobado por Real Decreto de ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

Dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

El Ministro de la Presidencia,  
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

JUAN CARLOS R.

**14487** *REAL DECRETO 1226/1982, de 28 de mayo, sobre creación del programa «Personal Sanitario para países en vías de desarrollo», dentro de los de cooperación técnica internacional.*

La demanda de cooperación técnica española por parte de los países en vías de desarrollo se ha acrecentado en los últimos años, en los que, por otra parte, las positivas acciones españolas emprendidas han creado expectativas que es preciso ir satisfaciendo a corto plazo, para evitar la pérdida del impacto inicial.

Dentro del amplio marco de la cooperación técnica con los países en vías de desarrollo, el ámbito de la medicina presenta características que le hacen merecedor de una consideración preferente teniendo en cuenta las necesidades agudamente sentidas en dicho ámbito por parte de estos países, especialmente los del área africana y las posibilidades de España en

este terreno, prácticamente en todos los aspectos y muy singularmente en el de los recursos humanos.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Asuntos Exteriores y de Sanidad y Consumo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Programa «Personal Sanitario para países en vías de desarrollo», con la participación de los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Sanidad y Consumo, y destinado al reclutamiento de técnicos españoles para la realización de acciones de Cooperación Técnica Sanitaria en países en vías de desarrollo.

Artículo segundo.—El Programa a que se refiere el artículo anterior constará de tres fases:

Primera: Convocatoria pública en el «Boletín Oficial del Estado» en la que se establecerán el número de plazas previstas en cada una de las especialidades y los criterios de selección de los aspirantes a las mismas.

Segunda: El Ministerio de Asuntos Exteriores, bajo la supervisión técnica del Ministerio de Sanidad y Consumo, organizará cursillos de especialización destinados a la preparación adecuada del personal seleccionado, con vistas a una mayor eficacia en el desempeño de su misión. Los cursillos tendrán una duración aproximada de tres meses.

Tercera: La relación del personal sanitario seleccionado por los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Sanidad y Consumo, quedará regulada mediante el oportuno contrato de Cooperación.

Artículo tercero.—El personal sanitario incluido en el Programa disfrutará de los beneficios que en cada caso otorguen los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Sanidad y Consumo, así como los facilitados por los países de destino. El personal sanitario al servicio de la Seguridad Social que se vincule al Programa causará la situación prevista en el artículo trece del Estatuto aprobado por Decreto tres mil ciento sesenta/mil novecientos sesenta y seis, de veintitrés de diciembre, previo informe favorable del Ministerio de Asuntos Exteriores y la autorización del Ministerio de Sanidad y Consumo, siempre que lo permita el normal funcionamiento del servicio y por un período mínimo de un año y máximo de cinco.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Asuntos Exteriores, con la colaboración del de Sanidad y Consumo, se establecerán las normas que han de regir en la convocatoria de las plazas.

Artículo quinto.—Los gastos que origine la aplicación de este Programa será a cargo del Presupuesto de los Ministerios que participen en el mismo.

Artículo sexto.—Los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Sanidad y Consumo, incluirán en sus respectivos presupuestos para años sucesivos los oportunos créditos para la continuidad del Programa.

Dado en Madrid a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

**14488** *CORRECCION de errores del Real Decreto 3528/1981, de 29 de diciembre, sobre traspasos de Servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de Asociaciones.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del Real Decreto 3528/1981, de 29 de diciembre, sobre traspaso de Servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de Asociaciones («Boletín Oficial del Estado» número 47, de 24 de febrero de 1982), procede establecer las oportunas correcciones:

En la página 4729 del citado «Boletín Oficial del Estado», en la relación número 1, relativa a «Personal adscrito a los Servicios que se traspasan», y en la columna de nombres y apellidos, donde dice: «Antonio González Fernández Carvajal, Rafael Maestro Bonastre, Concepción Laitegui Sanz, Antonio González Álvarez», debe decir: «Antonio Fernández González de Carvajal, José Rafael Maestro Bonastre, María Concepción Laitegui Sanz, Antonia González Álvarez».

## MINISTERIO DE DEFENSA

**14489** *ORDEN 92/1982, de 8 de junio, por la que se establecen las normas de aplicación del Real Decreto-ley 19/1981, de 30 de octubre, sobre pensiones extraordinarias a víctimas del terrorismo.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.º, punto 2, del Real Decreto-ley 19/1981, de 30 de octubre, sobre pensiones extraordinarias a víctimas del terrorismo, se hace necesario dictar las presentes normas con objeto de arbitrar el procedimiento a seguir para la instrucción del expediente en averiguación de las causas de la inutilidad o fallecimiento de las víctimas, en el caso de que fueran militares en situación de retirado.

En su virtud, previa aprobación de Presidencia del Gobierno, dispongo:

Artículo 1.º Las peticiones para incoar el expediente a que se refiere el artículo 3.º del Real Decreto-ley 19/1981, de 30 de octubre, se harán por el propio interesado o cualquiera de los posibles beneficiarios determinados en el artículo 4.º del citado Real Decreto-ley, mediante instancia dirigida al Ministro de Defensa (Secretaría General para Asuntos de Personal y Acción Social).

Art. 2.º El Ministro de Defensa ordenará la iniciación del expediente referido en el artículo anterior a la autoridad jurisdiccional del Ejército a que hubiera pertenecido el interesado y con jurisdicción en el lugar donde ocurrieron los hechos, la que designará un Juez para instruir el expediente que acredite las circunstancias y causas del fallecimiento o inutilidad y si éstas fueron o no como consecuencia de la condición militar de la víctima.

Art. 3.º Terminado el expediente por el Juez Instructor, la autoridad jurisdiccional, oído el parecer de su Auditor, lo elevará con su informe al Ministro de Defensa para que resuelva si el fallecimiento o inutilidad lo ha sido en las condiciones que determina el Real Decreto-ley 19/1981. El Ministerio de Defensa notificará a los interesados la decisión adoptada, quienes, en caso de resolución favorable, solicitarán los correspondientes beneficios del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Art. 4.º En los casos en que previamente se hubiera dictado resolución judicial, el testimonio de la misma servirá al Juez Instructor como documento básico de la instrucción, continuando y completando la tramitación en la forma establecida anteriormente.

Madrid, 8 de junio de 1982.

OLIARI SAUSSOL

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**14490** *ORDEN de 20 de mayo de 1982 por la que pasa a situación de retirado el Cabo Policía de la Unidad de Mar, de las Tropas de Policía de Ifni, Aabselam ben Hach Mohammed Ahmed, número de filiación 50.575.*

Ilmo. Sr.: Por haber sido licenciado y haber perfeccionado más de veinte años de servicios, el Cabo Policía de la Unidad de Mar de las Tropas de Policía de Ifni, Aabselam ben Hach Mohammed Ahmed, número de filiación 50.575, conforme a lo establecido en la Ley de 26 de febrero de 1953, aplicable a dichas fuerzas por la Ley de diciembre de 1956.

Esta Presidencia del Gobierno, vista la propuesta del Presidente de la Comisión Liquidadora de Organismos y el informe favorable de dicha Comisión, en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones vigentes, se ha servido disponer pase a situación de retirado con fecha 31 de diciembre de 1958.

Por el Consejo Supremo de Justicia Militar, se hará el señalamiento del haber pasivo que le corresponda.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de mayo de 1982.

RODRIGUEZ INCIARTE

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión liquidadora de Organismos.

**14491** *ORDEN de 20 de mayo de 1982 por la que pasa a situación de retirado el Policía de segunda del grupo de Policía de Ifni, número 1, Mohammed ben Mehand ben Mehand ben Abdel-Lah, número de filiación 50.217.*

Ilmo. Sr.: Por haber sido licenciado y haber perfeccionado más de veinte años de servicios, el Policía de segunda del grupo de Policía de Ifni, número 1, Mohammed ben Mehand ben Mehand ben Abdel-Lah, número de filiación 50.217, conforme a lo establecido en la Ley de 26 de febrero de 1953, aplicable a dichas Fuerzas por la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Esta Presidencia del Gobierno, vista la propuesta del Presidente de la Comisión liquidadora de Organismos y el informe favorable de dicha Comisión, en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones vigentes, se ha servido disponer pase a situación de retirado con fecha 31 de marzo de 1956.

Por el Consejo Supremo de Justicia Militar, se hará el señalamiento de haber pasivo que le corresponda.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de mayo de 1982.

RODRIGUEZ INCIARTE

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Organismos.

#### Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**14492** *ORDEN de 8 de junio de 1982 por la que se dispone el cese de don Luis Villalpando Martínez como Delegado de este Departamento en la Institución «Virgen del Camino».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 2420/1968, de 6 de agosto, que modifica el mismo artículo del Decreto 420/1967, de 16 de febrero, por el que se creó la Institución «Virgen del Camino».

Vengo a disponer el cese, a petición propia, de don Luis Villalpando Martínez, Subdirector general de Coordinación Administrativa, como Delegado de este Ministerio en la citada Institución, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de junio de 1982.

ORTIZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo.

**14493** *ORDEN de 8 de junio de 1982 por la que se nombra Delegado de este Departamento en la Institución «Virgen del Camino» a don Luis Mateo-Sagasta Azpeitia.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 2420/1968, de 6 de agosto, que modifica el mismo artículo del Decreto 420/1967, de 16 de febrero, por el que se creó la Institución «Virgen del Camino».